como demandante, don Hortensio Fernández Martín, quien pos-tula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Adminis-tración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación de que le fuera reconocido el complemento de destino por responsabilidad en la función, se ha dictado sentencia con fecha 20 de enero de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos. Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Hortensio Fernández Martín, contra la desestimación de su petición de que le fuera reconocido el complemento de destino por responsabilidad en la función, debemos declarar y declaramos dicha denegación con-traria al ordenamiento y, consecuentemente, la anulamos, re-conociendo al recurrente el derecho a la mentada percepción en

conociendo al recurrente el derecno a la mentada percepción en los términos y cuantía correspondientes a su graduación y situación militar, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin hacer imposición de las costas.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios

Estado» numero 3637, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos Sres Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

11416

ORDEN de 18 de abril de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audien cia Territorial de Madrid, aïxtada con fecha 6 de noviembre de 1979, en el recurso contencioso-ad-ministrativo interpuesto por don José Belarmino García García.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Belarmino García García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado. contra Resoluciones de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 5 de mayo de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 6 de noviembre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Belarmino García García, contra resoluciones de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de cinco de mayo de mil novecientos setenta y seis y de la Subsecretaría del Ministerio del Ejercito, desestimatorio del recurso de alzada, de fecha diecinueve de enero de mil novecientos setenta y siete, por ser tales resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos

v firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 (*Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás

Dios guarde a VV. EE, muchos años. Madrid, 18 de abril de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

11417

ORDEN de 18 de abril de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audien-cia Terrtorial de Madrid, dictada con fecha 28 de noviembre de 1979, en el recurso contencioso-ac-ministrativo interpuesto por don Juan Valles Al-

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Juan Valles Alvarez,

quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 16 de mayo de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 26 de noviembre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por el Pocurador de los Tribunales dón Francisco Alvares del Valle García, en nombre y representación de don Juan Valles Alvarez, contra la resolución del Ministerio del Ejército de dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el de diez de octubre de mil novecientos setenta y tres, que denegó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Mutilados de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y dos, que denegó su petición de ingreso en el Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas. tas causadas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos

y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 18 de abril de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

11418

REAL DECRETO 1037/1980, de 23 de mayo, por el MEAL DECKEIO 1037/1980, de 23 de mayo, por el que se autoriza la garantía del Estado sobre el 37 por 100 de la operación de préstamo por importe máximo de 70.000.000 de francos suizos, proyectado por «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.», con un consorcio bancario dirigido por «Soditic, S. A.».

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo; Decreto mil novecientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de once de mayo de mil novecientos setenta y tres, en relación con lo dispuesto en el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla. reservando al Ministro taria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera. nanciera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre el treinta y cinco por ciento de todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.», proyecta concertar con un consorcio bancario dirigido por «Solitic, S. A.», por un importe máximo de setenta millones de francos suizos, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo del Ministerio de Economía de veintinueve de abril de mil novecientos ochenta, con determinación de sus características y condiciones.

Artículo segundo.—La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Artículo tercero.—El Ministerio de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes. Artículo primero.-Se autoriza la garantía solidaria del Es-

cedentes.